



*REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FORTUL*

Radicado: 81300-4089-001-2023-00260-00
Clase: Matrimonio Civil
Solicitantes: Arcangel Gamboa Ballen
Georgina Moreno Rojas

Fortul, veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

Vista la presente solicitud de matrimonio civil presentada, se observa que la misma reúne los requisitos conforme los artículos 2 y 3 del decreto 2668 de 1988.

Así mismo y teniendo en cuenta que no se hace necesaria la publicación del edicto de que trata el artículo 130 del Código Civil, conforme a lo dispuesto en el artículo 626 del código General del Proceso dicho trámite fue derogado, este despacho judicial señala el día 08 de septiembre de 2023 a partir de las 03:00 de la tarde, para la celebración del matrimonio civil de los señores **ARCANGEL GAMBNOA BALLEEN Y GEROGINA MORENO ROJAS**, donde serán testigos los señores **ALIX YASMIN BARAJAS MOJICA** y **JULIO ALBERTO MARTINEZ VEGA** líbrense las comunicaciones respectivas

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

WABP



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado: 81300-4089-001-2023-00255
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Agrario de Colombia – Nit 800-037.800-8
Demandado: Leonardo Gutiérrez Arias – CC. 1.116.856.996

Fortul, veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

De manera oficiosa procede este despacho judicial a realizar la siguiente aclaración con respecto al radicado de las presentes diligencias toda vez que en auto del 18 de agosto de los corrientes se libró mandamiento ejecutivo y por error involuntario se colocó como número de radicado el 81300-4089-001-2023-00253 cuando en realidad es 81300-4089-001-2023-**00255** y que para todos los efectos legales así se tendrá en adelante.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado: 81300-4089-001-2020-00027
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Agrario de Colombia – Nit 800-037.800-8
Demandado: Sandra Yorley Manzano Ariza -C.C 13.706.196

Fortul, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

la apoderada judicial de la parte actora, abogada **YADIRA BARRERA VARGAS** allega memorial vía correo electrónico mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, debe tomarse las decisiones pertinentes, teniendo en cuenta además que se cumplió el objetivo de la acción, como se indica por apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO. **DECLARAR LA TERMINACION** del proceso Ejecutivo promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** a través de apoderado judicial contra del señor **SANDRA YORLEY MANZANO ARIZA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el desglose del Título valor de la obligación base del recaudo ejecutivo en favor del demandado. Si hay lugar a ello.

TERCERO. ORDENAR la entrega de la garantía hipotecaria por parte de la apoderada judicial de la parte demandante dra YADIRA BARRERA VARGAS. Si hay lugar a ello.

CUARTO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Oficiar.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado: 81300-4089-001-2021-00327
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Agrario de Colombia – Nit 800-037.800-8
Demandado: Ernesto Aguilar Aguilar -C.C 13.706.196

Fortul, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

la apoderada judicial de la parte actora, abogada **YADIRA BARRERA VARGAS** allega memorial vía correo electrónico mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones.

Entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, debe tomarse las decisiones pertinentes, teniendo en cuenta además que se cumplió el objetivo de la acción, como se indica por apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO. **DECLARAR LA TERMINACION** del proceso Ejecutivo promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** a través de apoderado judicial contra del señor **ERNESTO AGUILAR AGUILAR**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el desglose del Título valor de la obligación base del recaudo ejecutivo en favor del demandado. Si hay lugar a ello.

TERCERO. ORDENAR la entrega de la garantía hipotecaria por parte de la apoderada judicial de la parte demandante dra YADIRA BARRERA VARGAS. Si hay lugar a ello.

CUARTO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Oficiar.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp